

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Decreto 18/2005, de 15-02-2005, de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, por el que se regula la hemodonación y los bancos de sangre, atribuye a las Comunidades Autónomas, entre otras competencias, la planificación y la organización de los bancos de sangre en sus ámbitos territoriales, sin perjuicio de la necesaria coordinación efectuada por la Administración del Estado.

El Decreto 34/1995, de 18 de abril, de creación de la Red de Hemodonación y Hemoterapia de Castilla-La Mancha, supuso la creación de la Red de Hemodonación y Hemoterapia de Castilla-La Mancha, el establecimiento de los órganos de dirección, asesoramiento y coordinación de la misma y la regulación de los bancos de sangre de área y hospitalarios y los depósitos de sangre hospitalarios. Así mismo, intentó fomentar la colaboración entre las diversas Instituciones interesadas en esta materia, crear las condiciones para la promoción de la hemodonación y lograr la transparencia en la gestión, todo ello para garantizar el principio de gratuidad de la sangre reconocido en el Real Decreto 1945/1985.

El Decreto 34/1995 precisa ser modificado a tenor de la experiencia adquirida y de los cambios producidos en la normativa, sobre todo para adaptarlo a lo dispuesto en la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, por las que se establecen normas de calidad y de seguridad para la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre humana y sus componentes y que modifica la Directiva 2001/83/CE, y en la Directiva 2004/33/CE de la Comisión, de 22 de marzo de 2004, por la que se aplica la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinados requisitos técnicos de la sangre y los componentes sanguíneos.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo, a propuesta del Consejero de Sanidad y

previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de febrero de 2005,

Dispongo:

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1: Objeto de la Red

1.- La Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha tiene por objeto el desarrollo de todas las actividades de hemodonación, hemoterapia y hemovigilancia de los diversos centros que la integran para atender de forma eficiente las necesidades de sangre y hemoderivados en la Comunidad Autónoma, garantizando la calidad de las donaciones de sangre y sus componentes y la protección a los donantes.

2.- La Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha colaborará con la Red Nacional de centros de transfusión y bancos de sangre en el cumplimiento de los fines de ésta.

Artículo 2: Ámbito de aplicación

La presente norma será de aplicación en todos los centros que integran la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha, que desarrollarán sus funciones, bajo la dirección de las autoridades sanitarias y del Consejo de Dirección de la Red, conforme a lo que se dispone en este Decreto y en el resto del ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

Artículo 3: Definiciones

A efectos del presente Decreto, se entenderá por:

a) Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha: el conjunto de Centros regionales de transfusión, Servicios de transfusión y Puntos de extracción de sangre para la donación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

b) Centro regional de transfusión: toda entidad u organismo que realice la extracción, procesamiento y verificación de la sangre humana o sus componentes, sea cual sea su destino, y de su tratamiento, almacenamiento y distribución cuando el destino sea la transfusión. Los Servicios de transfusión no están incluidos en esta definición.

c) Servicio de transfusión: la unidad asistencial de un centro hospitalario, vinculada a un centro regional de transfusión, en la que se almacena y distribuye sangre y componentes sanguíneos y en la que se pueden realizar

pruebas de compatibilidad de sangre y componentes para uso exclusivo en sus instalaciones, incluidas las actividades de transfusión hospitalaria.

d) Punto de extracción de sangre para la donación: todo servicio sanitario, de estructura física permanente o móvil, dependiente de un centro regional de transfusión y que se ocupa de la realización, en óptimas condiciones, de la extracción corpórea, mantenimiento y transporte al centro de referencia de sangre humana o sus componentes.

e) Área hemoterápica: es el ámbito territorial de influencia que comprende un determinado centro regional de transfusión. Puede englobar varias áreas sanitarias.

f) Efecto adverso grave: cualquier hecho desfavorable vinculado con la extracción, verificación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sangre y de sus componentes, que pueda conducir a la muerte del paciente o a estados que hagan peligrar su vida, a minusvalías o incapacidades o que dé lugar a hospitalización o enfermedad, o las prolongue.

g) Reacción adversa grave: una respuesta inesperada del donante o del paciente, en relación con la extracción o la transfusión de sangre o de sus componentes, que resulte mortal, potencialmente mortal, discapacitante, que produzca invalidez o incapacidad, o que dé lugar a hospitalización o enfermedad, o las prolongue.

h) Hemovigilancia: conjunto de procedimientos de vigilancia organizados relativos a los acontecimientos o reacciones adversas graves o inesperadas que se manifiestan en los donantes o en los receptores, así como al seguimiento epidemiológico de los donantes.

Capítulo II.- Órganos de la Red

Artículo 4: Órganos de la Red

La Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha está integrada por:

A) Órganos superiores de consulta y dirección:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) La Comisión Consultiva.
- c) El Coordinador de la Red.

B) Centros y Servicios:

- a) Centros regionales de transfusión.
- b) Servicios de transfusión.
- c) Puntos de extracción de sangre para la donación.

Artículo 5: El Consejo de Dirección

1.- El Consejo de Dirección de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y

Hemovigilancia de Castilla-La Mancha, con sede en la Consejería de Sanidad, es el máximo órgano colegiado de decisión en materia de hemodonación, hemoterapia y hemovigilancia en la Comunidad Autónoma.

2.- El Consejo de Dirección de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Director General competente en materia de ordenación sanitaria, que lo presidirá.

b) El Director General competente en materia de atención sanitaria especializada del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam).

c) El Jefe de Área competente en materia de atención sanitaria especializada del Sescam.

d) Un Jefe de Servicio designado por el Director General competente en materia de ordenación sanitaria.

e) Los Directores de los Centros regionales de transfusión.

f) El Coordinador de la Red, que actuará como Secretario.

3.- Son funciones del Consejo de Dirección de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha las siguientes:

a) Control y seguimiento del Plan de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha.

b) Designación de los Centros regionales de transfusión y su ámbito de actuación, los cuales se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha mediante Orden de la Consejería de Sanidad.

c) Fomento de la adecuada dotación de infraestructura y personal cualificado en los distintos Centros y Servicios de transfusión, de acuerdo con lo previsto en los planes y objetivos regionales y en las disponibilidades presupuestarias.

d) Aprobación del programa de formación del personal sanitario.

e) Supervisión del Sistema de Hemovigilancia de Castilla-La Mancha, velando para que los centros instauren un procedimiento para la retirada en forma precisa, eficaz y verificable de la sangre y los componentes sanguíneos relacionados con ello.

f) Propuesta de precios públicos de los hemoderivados y de cualquier otro producto de los Centros regionales de transfusión. Los precios públicos aprobados se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha mediante Orden de la Consejería de Sanidad.

g) Promoción del desarrollo de un sistema de control económico en todos los Centros regionales de transfusión, con el fin de que se cumpla el principio

de gratuidad de la sangre y sus componentes, de acuerdo con el artículo 16.1 del Real Decreto 1945/1985.

h) Aprobación de la memoria anual de gestión de los Centros regionales de transfusión.

i) Aprobación de la propuesta anual de gasto de los distintos Centros regionales de transfusión.

j) Conocer las denuncias y reclamaciones que se presenten sobre el funcionamiento de los centros sanitarios que integran la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia.

k) Propuesta de nombramiento y cese del Coordinador de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia.

4.- El Consejo de Dirección de la Red se reunirá, al menos, dos veces al año, una cada semestre, y en cuanto a su actuación se estará a lo previsto en el artículo 17 de este Decreto.

Artículo 6: La Comisión Consultiva

1.- La Comisión Consultiva, como órgano de asesoramiento del Consejo de Dirección de la Red, estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Coordinador de la Red, que la presidirá.

b) Los Directores de los Centros regionales de transfusión.

c) Un Jefe de Servicio de la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria, designado por el Director General.

d) Un representante de los Servicios de transfusión de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha, elegido por ellos y de entre ellos.

e) El Presidente de la Federación Regional de Hermandades de Donantes de Sangre.

f) Un miembro de las asociaciones y hermandades de donantes de sangre elegido por éstas.

g) Actuará como secretario con voz pero sin voto, un funcionario designado por el Director General competente en materia de ordenación sanitaria.

2.- Las funciones de la Comisión Consultiva serán las siguientes:

a) Informar el Plan de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha.

b) Proponer estudios y propuestas para mejorar la hemodonación y hemoterapia en Castilla-La Mancha y fomentar la donación de sangre.

c) Informar las normas que publique la Consejería de Sanidad en materia de hemodonación y hemoterapia.

d) Emitir informe sobre las materias que se le consulte.

Artículo 7: El Coordinador de la Red.

1.- El Coordinador de la Red es el responsable de coordinar, planificar y realizar el seguimiento de la Red; estará integrado funcionalmente en la Dirección General competente en materia de ordenación sanitaria, dependiendo orgánicamente de la Dirección General competente en materia de atención sanitaria especializada del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2.- El Coordinador de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia desarrollará las siguientes funciones:

a) Coordinar los centros de la Red.

b) Promover la implantación y seguimiento del Plan de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha, que integrará los planes y programas de los Centros regionales de transfusión y de las asociaciones y hermandades de donantes de sangre.

c) Planificar, conjuntamente con los Directores de los Centros regionales de transfusión, la cobertura de las necesidades y la distribución de la sangre y hemoderivados de todos los centros sanitarios públicos o privados de la Comunidad Autónoma.

d) Gestionar el envío de plasma a la industria fraccionadora productora de derivados plasmáticos. El envío se realizará desde un Centro regional de transfusión.

e) Promover el buen funcionamiento y seguimiento del Sistema de Hemovigilancia y velar por el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas ante todo acontecimiento o reacción adversa notificada en el Sistema de Hemovigilancia.

f) Promover la donación de sangre en Castilla-La Mancha, en colaboración con los profesionales sanitarios de la Red y las asociaciones de donantes de sangre de la Comunidad.

g) Supervisar el Registro de donantes de sangre de Castilla-La Mancha.

h) Hacer cumplir las resoluciones e instrucciones emanadas de los órganos superiores de la Consejería de Sanidad y del Consejo de Dirección de la Red.

i) Velar por el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de todos los Centros regionales de transfusión ubicados en la Región.

j) Mantener un catálogo actualizado de los recursos materiales y humanos, de actividad de los diferentes Centros regionales de transfusión, así como de las necesidades de sangre y hemoderivados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

k) Elaborar y proponer al Consejo de Dirección de la Red del programa de formación del personal sanitario vinculado a la hemoterapia.

l) Promover la investigación en relación con todas las funciones encomendadas.

m) Elaborar la memoria anual, en colaboración con los Directores de los Centros regionales de transfusión sobre el funcionamiento y actividades de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia.

n) Cualquiera otra que le atribuya el ordenamiento jurídico o le encomiende el Consejo de Dirección de la Red.

3.- El Coordinador de la Red será un médico especialista en hematología-hemoterapia. Su nombramiento y cese corresponderá al Consejero de Sanidad a propuesta del Consejo de Dirección de la Red. El periodo de nombramiento será de 4 años, pudiendo ser renovado.

Artículo 8: Los Centros regionales de transfusión.

1.- Los Centros regionales de transfusión desarrollarán los programas y actividades del Plan de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia de Castilla-La Mancha en su correspondiente área hemoterápica.

2.- Los Centros regionales de transfusión tendrán asignados el personal y material propios que sean necesarios para desarrollar sus funciones, dispondrán de presupuestos individualizados y de un sistema de gestión económica diferenciada para el cumplimiento de sus objetivos.

3.- Los Centros regionales de transfusión dispondrán de los sistemas de calidad acordes con los principios de las buenas prácticas.

4.- Dispondrán de los sistemas de registro determinados en la legislación vigente.

Artículo 9: Funciones de los Centros regionales de transfusión

Los Centros regionales de transfusión desarrollarán las siguientes funciones:

a) Suministro de sangre y sus componentes a los centros sanitarios de su área hemoterápica.

b) Preparación de los componentes de la sangre extraída, conforme a lo dispuesto en las normas vigentes y las indicaciones emanadas del órgano de dirección de la Red.

c) Organización de los Puntos de extracción, procesamiento y la distribución en el ámbito del Área Hemoterápica que gestione.

d) Promoción de la hemodonación en su ámbito de actuación, en colabora-

ción con las asociaciones de donantes de sangre.

e) Fomento de la participación en los programas de formación de profesionales vinculados con la hemoterapia.

f) Desarrollo de las tareas de investigación que sean propias.

g) Actualización y seguimiento de los datos del Registro de donantes.

h) Mantenimiento de un inventario permanentemente actualizado de los recursos humanos, recursos materiales y actividades.

i) Promoción de la mejora de las técnicas y su difusión entre el personal sanitario.

j) Planificación de la donación de sangre y plasma dentro de su ámbito de actuación.

k) Mantenimiento de un sistema de identificación de cada donación de sangre y de cada unidad de sangre y componentes sanguíneos que permita la plena trazabilidad hasta el donante, así como hasta la transfusión y su receptor.

l) Desarrollo de un procedimiento para retirar de la distribución de manera precisa, eficaz y verificable la sangre y los componentes sanguíneos relacionados con cualquier notificación o alerta producida en el Sistema de Hemovigilancia, tanto en el Centro regional de transfusión como en todos los Servicios de transfusión y Puntos de extracción de sangre de él dependientes.

m) Funciones del Servicio de transfusión del centro hospitalario cuando el Centro regional de transfusión se encuentre ubicado dentro del mismo.

n) Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo de Dirección de la Red.

ñ) Todas aquellas funciones que estén incluidas en el artículo 10 del Real Decreto 1945/1985 y que no estén atribuidas a ningún órgano en el presente Decreto.

Artículo 10: Dirección de los Centros regionales de transfusión

1.- Al frente de cada Centro regional de transfusión habrá un Director, que será un médico especialista en hematología-hemoterapia, dedicado exclusivamente al desarrollo de las funciones que deba cumplir dicho Centro.

2.- Funciones del Director del centro:

a) Dirección y supervisión del funcionamiento del Centro y de todos sus Servicios y Unidades.

b) Desarrollo y seguimiento de todas las funciones propias del Centro, recogidas en el artículo 9 del presente Decreto.

c) Supervisión del cumplimiento de la normativa por la que se regule el cen-

tro, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de Dirección de la Red.

d) Realización de la memoria anual de gestión del Centro, para su aprobación por el Consejo de Dirección de la Red.

e) Realización de la propuesta anual de gasto para su aprobación por el Consejo de Dirección de la Red.

f) Formulación de propuestas de resolución, así como de actuación, al Consejo de Dirección de la Red o Coordinador de la misma, en su caso.

g) Coordinación y supervisión de los Servicios de transfusión y Puntos de extracción dependientes del Centro regional de transfusión.

h) Autorización del gasto y disposición de los fondos que se le entreguen para la gestión del Centro.

i) Rendir cuenta anualmente de la gestión económica del Centro ante el Consejo de Dirección de la Red.

j) Supervisión del cumplimiento de la normativa básica de evaluación de calidad del propio centro así como de los Servicios de transfusión y Puntos de extracción de él dependientes.

k) Responsabilizarse del funcionamiento del Sistema de Hemovigilancia dentro del área hemoterápica que dirige.

3.- Cada Director será nombrado y cesado por el Director General competente en materia de ordenación sanitaria, a propuesta del Director General competente en materia de atención sanitaria especializada del Sescam y oído el Consejo de Dirección de la Red. El periodo de nombramiento será de cuatro años, pudiendo ser renovable.

Artículo 11: Comisiones consultivas de los Centros regionales de transfusión

1.- En cada área hemoterápica existirá una Comisión Consultiva del Centro regional de transfusión, que estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Director del Centro regional de transfusión del área hemoterápica, que la presidirá.

b) Los directores médicos de los hospitales del área hemoterápica

c) Un representante por cada uno de los Servicios de transfusión del área hemoterápica.

d) Dos representantes de las asociaciones de donantes de sangre del área hemoterápica.

2.- Las funciones de las Comisiones consultivas serán las siguientes:

a) Prestar asesoramiento al Centro regional de transfusión

b) Proponer planes de actuación en el ámbito del área hemoterápica para fomentar la hemodonación.

c) Emitir informe a la Comisión consultiva de la Red sobre aquellas materias que se le consulte.

Artículo 12: Servicios de transfusión

1.- Los Servicios de transfusión desarrollarán sus funciones en el centro sanitario en que estén radicados y actuarán, en materia de hemodonación, hemoterapia y hemovigilancia, bajo las directrices de su Centro regional de transfusión

2.- Los Servicios de transfusión estarán integrados en los Servicios o Unidades de hematología y hemoterapia del centro sanitario y dispondrán de los controles y sistemas de registro que permitan verificar la calidad de todo el proceso.

Artículo 13: Funciones de los Servicios de transfusión

Los Servicios de transfusión desarrollarán las siguientes funciones:

1.- Organización de la transfusión y de la asistencia hemoterápica de los pacientes del centro sanitario en el que esté ubicado, asegurando el control de calidad del proceso de transfusión mediante los estudios y exámenes oportunos.

2.- Colaboración con el Centro regional de transfusión de su área en la mejora de las técnicas transfusionales y en la difusión de las mismas entre los profesionales de su centro sanitario.

3.- Colaboración con su Centro regional de transfusión y con las asociaciones de donantes de sangre en la promoción de la hemodonación.

4.- Participación en los programas de docencia e investigación en el campo de la transfusión sanguínea en colaboración con el Centro regional de transfusión.

Artículo 14: Dirección de los Servicios de transfusión

1.- Al frente de cada Servicio de transfusión habrá un médico especialista en hematología-hemoterapia.

2.- El Director del Servicio de transfusión ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirección y supervisión del funcionamiento del servicio y de todas sus unidades.

b) Desarrollo y seguimiento de todas las funciones propias del Servicio recogidas en el artículo 13 del presente Decreto

c) Notificación de los efectos adversos al Sistema de Hemovigilancia y de la aplicación de las medidas correctoras dictadas por el mismo dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 15: Puntos de extracción de sangre para la donación

1.- Los Puntos de extracción dependerán funcional y orgánicamente del Centro de transfusión, así como su personal y sus recursos materiales.

2.- Los Puntos de extracción asegurarán la conservación y el transporte de la sangre para su posterior tratamiento.

3.- La extracción se realizará de acuerdo con las exigencias técnicas que ésta requiera.

4.- Para la extracción de sangre se necesitará la presencia médica y equipamiento consiguiente para atender correctamente posibles emergencias.

5.- Los profesionales sanitarios que trabajen en el punto de extracción deberán informar al Director del Centro regional de transfusión de cualquier acontecimiento o reacción adversa grave que se produzca en el centro durante su funcionamiento.

6.- Los profesionales sanitarios mantendrán actualizados los Registros correspondientes según las directrices fijadas por el Centro regional de transfusión del que dependan.

Capítulo III.- Normas de régimen económico y de funcionamiento

Artículo 16: Régimen económico

1.- Con el fin de que se pueda controlar la observancia del principio de gratuidad de la sangre y los componentes donados, los Centros regionales y Servicios de transfusión llevarán una contabilidad separada y comprensiva de todos sus ingresos y costes, que incluirá, en el caso de los Servicios de transfusión, los derivados de su relación con el centro sanitario en que estén ubicados.

2.- Corresponde a los gerentes del centro sanitario donde estén ubicados propiciar la suficiencia presupuestaria del Servicio de transfusión, de modo que permita la consecución de los objetivos señalados por los órganos de dirección de la Red.

3.- El precio de los servicios hemoterápicos a pacientes en el sector privado deberán especificar claramente desglosados:

a) Los gastos de preparación, conservación y transporte de sangre, ocasionados y abonados al Centro regional de transfusión.

b) Los honorarios profesionales.

Artículo 17: Normas de funcionamiento.

Los órganos colegiados previstos en este Decreto podrán establecer sus propias normas de funcionamiento y,

en defecto de ellas, ajustarán su actuación a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo IV.- Asociaciones de donantes de sangre, autorizaciones y Registro.

Artículo 18: Asociaciones de donantes de sangre

1.- Las autoridades sanitarias y los Centros regionales fomentarán la constitución de asociaciones de donantes de sangre y la participación de éstas en los fines y actividades de la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia; asimismo, colaborarán en su mantenimiento y establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar la total transparencia de la gestión económica de estas asociaciones.

2.- Las asociaciones de donantes de sangre colaborarán con el Coordinador de la Red y con los Centros regionales de transfusión en la actualización permanente del Registro de donantes de sangre de Castilla-La Mancha, en la promoción de la donación y en la captación de donantes.

Artículo 19: Autorizaciones

1.- Las autorizaciones de los Centros regionales, Servicios de transfusión y Puntos de extracción serán otorgadas por la Consejería de Sanidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 13/2002, de 15 de enero, sobre autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

2.- Los requisitos técnico-sanitarios que deban cumplir los distintos tipos de centros que constituyen la Red de Hemodonación, Hemoterapia y Hemovigilancia, referidos en el presente Decreto, se desarrollarán según el procedimiento previsto en el Decreto 13/2002.

Artículo 20: Registro de donantes de sangre de Castilla-La Mancha

1.- Se crea el Registro de donantes de sangre de Castilla-La Mancha dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad.

2.- La Consejería competente en materia de sanidad regulará el contenido y las medidas de gestión y organización del Registro, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos. A tal efecto se creará un fichero automatizado de datos conforme a lo dispuesto en la

Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica.

3.- Los Centros regionales de transfusión, los Servicios de transfusión y las asociaciones y hermandades de donantes de sangre colaborarán con el Coordinador de la Red facilitándole los datos necesarios para el mantenimiento actualizado del Registro de donantes de Castilla-La Mancha.

Capítulo V.- Sistema de Hemovigilancia

Artículo 21: Sistema de Hemovigilancia

1.- Se considera de declaración obligatoria por parte de los facultativos correspondientes todas las reacciones adversas imputables a todo el proceso de la transfusión que, a corto o largo plazo, puedan tener un riesgo vital para los pacientes

2.- El Director de Servicio de transfusión será el responsable de notificar las reacciones adversas imputables a todo el proceso de la transfusión al Director del Centro regional de transfusión, quien lo pondrá en conocimiento del Coordinador de la Red.

3.- El Coordinador de la Red será informado de todo efecto adverso grave relacionado con la extracción, la verificación, el tratamiento, el almacenamiento y la distribución de la sangre y de componentes sanguíneos que pueda influir en la calidad y seguridad de los mismos por los Centros regionales de transfusión.

4.- El Coordinador de la Red mantendrá informado a las autoridades sanitarias autonómicas, al Consejo de Dirección de la Red y a los responsables del Programa estatal de Hemovigilancia del Ministerio de Sanidad, según proceda, de todos los acontecimientos y reacciones adversas graves notificadas al Sistema de Hemovigilancia, así como de las medidas correctoras adoptadas.

5.- El Coordinador de la Red, junto con los Directores de los Centros de transfusión, elaborarán los procedimientos necesarios que garanticen la vigilancia de los acontecimientos y reacciones adversas graves, así como el seguimiento epidemiológico de los donantes.

6.- Se crea el Registro de hemovigilancia de Castilla-La Mancha, dependiente de la Consejería competente en materia de sanidad, donde se inscribirán todos los acontecimientos y reacciones adversas notificadas al Sistema de Hemovigilancia de la Comunidad. Esta Consejería regulará el contenido

y las medidas de gestión y organización del Registro, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos. A tal efecto se creará un fichero automatizado de datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la normativa autonómica.

Disposición Transitoria

Hasta que sean designados los Centros regionales de transfusión de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.b) del artículo 5 de este Decreto junto con la delimitación de las áreas hemoterápicas en que se divide la Comunidad Autónoma, serán los ubicados en los siguientes centros sanitarios:

- a) El Hospital General de Albacete, para las Áreas de Salud de Albacete y Cuenca.
- b) El Hospital "Nuestra Señora de Alarcos" de Ciudad Real, para las Áreas de Salud de Ciudad Real, La Mancha-Centro y Puertollano.
- c) El Hospital "Virgen de la Salud" de Toledo, para las Áreas de Salud de Guadalaajara, Talavera de la Reina y Toledo.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Decreto 34/1995, de 18 de abril, de creación de la Red de Hemodonación y Hemoterapia de Castilla-La Mancha y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a este Decreto.

Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 15 de febrero de 2005

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

Consejería de Educación y Ciencia

**Decreto 19/2005, de 15-02-2005,
por el que se modifica el Decreto
22/2004, de 2 de marzo, de admi-**

sión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La publicación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, supuso la necesidad de adaptar la normativa autonómica vigente sobre admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Región a los cambios introducidos por dicha Ley.

Por otro lado, la evaluación realizada en anteriores procesos de admisión, aconsejaba simplificar y facilitar los trámites y la documentación aportada por los solicitantes, así como crear órganos administrativos que redujeran el trabajo que debían realizar los centros docentes; todo ello con el fin de ampliar la transparencia en el proceso de adjudicación y conseguir un reparto homogéneo en la proporción del alumnado en general y del alumnado con necesidades educativas específicas, por aula y grupo.

Con estas variables, el gobierno regional aprobó el Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que trataba, en definitiva, de hacer compatible el derecho de las familias a la elección de un centro educativo para sus hijos con las necesidades del alumnado y la planificación de la oferta educativa de la propia Administración, asegurando, en todos los casos, la participación de los sectores implicados.

Una vez finalizado el proceso de admisión correspondiente al curso 2004/2005, se ha podido observar que, en ocasiones, es difícil asegurar la escolarización conjunta de los hermanos y hermanas en el caso de que hayan variado su domicilio con posterioridad, o que éste se encuentre en localidades que, debido a su gran dinamismo socioeconómico y demográfico u otras circunstancias, puedan verse afectadas por variaciones en su zonificación.

Sensible ante esta situación, la Consejería de Educación y Ciencia propone la modificación de determinados artículos del Decreto 22/2004, de 2 de marzo, de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con